

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Consolación», de Castellar de Santisteban (Jaén), sita en dicha localidad.

2. Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del citado Decreto, excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios, que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

3. Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26874 *ORDEN de 18 de noviembre de 1980 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa «San Benito» de Castellar de Santisteban (Jaén), sita en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Benito» de Castellar de Santisteban (Jaén), para perfeccionar una almazara en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A), del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa «San Benito», de Castellar de Santisteban (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1, del artículo 8.º, del citado Decreto, excepto los relativos a expropiación forzosa, y derechos arancelarios, que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26875 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «International», modelo 745 S.*

Solicitada por «Ajuria Comercial, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «International», modelo 745 S, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 64 (sesenta y cuatro) CV.

Madrid, 24 de octubre de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «International».
 Modelo 745 S.
 Tipo Ruedas.
 Número bastidor o chasis 1331.
 Fabricante «International Harvester Company, M.B.H., Neuss am Rheim (RFA).
 Motor: Denominación «International», modelo 239.
 Número DT 2D 750179.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	58,3	2.000	1.000	209	19	701
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	63,6	2.000	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios. a):

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	57,0	1.920	540	211	19	701
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	62,2	1.920	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios. b):

Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

Datos observados	62,7	2.300	1.150/647	209	19	701
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	68,4	2.300	1.150/647	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor está provisto de dos tomas de dos tomas de fuerza normalizadas de 1.000 y 540 revoluciones por minuto, consignándose que con la de 540 sólo se podrá obtener la potencia que figura en el ensayo complementario a).